



Expediente: PAOT-2019-1936-SPA-1112

No. Folio: PAOT-05-300/2004 3666-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1936-SPA-1112** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos adultos, uno cruza de pitbull blanco manchas café claro y una hembra negra con una mancha blanca en el pecho, y 4 o 5 cachorros, los adultos se encuentran en una azotea amarrados, el macho con una cadena corta y la hembra con un lazo corto, ambos están a la intemperie, sin alimento ni agua, y los golpean frecuentemente con objetos, referente a los cachorros, están por toda la casa, pero tampoco les proporcionan alimento ni agua, ya que beben de los charcos (...) tienen marcas en la piel de sarna [ubicación de los hechos en Cerrada de Ciprés, manzana 8, lote 16, entre las calles Ciprés y Ébano, colonia Garcimarrero, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2019-1936-SPA-112

No. Folio: PAOT-05-300/2004 3666-2019

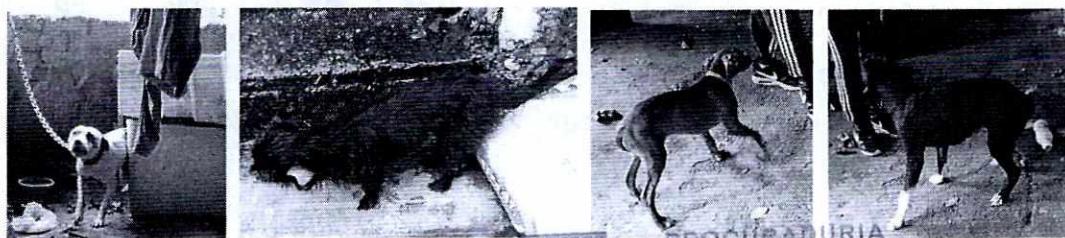
## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Cerrada de Ciprés, manzana 8, lote 16, colonia Garcimarrero, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, la existencia de cuatro ejemplares caninos, dos adultos, un macho con rasgos físicos de la raza pitbull y una hembra, mestiza, así como dos cachorros de rasgos físicos de la raza pitbull, con las siguientes características:

- En relación al pitbull macho:
  - Condición corporal, baja (2/5);
  - Presentaba lesiones dérmicas en la zona posterior del lomo;
  - Atado con una cadena de aproximadamente un metro de longitud;
- En relación a la hembra y los cachorros:
  - Condición corporal, acorde a su talla y raza (3/5);
  - Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés;
  - Deambulan libremente por el inmueble;
- A dicho de su responsable, salen a pasear dos veces por semana, les da de comer una vez al día a base de caldo de pollo, arroz y tortillas;



FOTOGRAFÍAS.- Vistas de los ejemplares caninos.



Expediente: PAOT-2019-1936-SPA-1112

No. Folio: PAOT-05-300/200-1366-2019

En seguimiento a la investigación, se realizó un segundo reconocimiento de hechos, a través del cual personal adscrito a esta entidad se entrevistó una persona habitante del inmueble, quien señaló que la persona responsable de los ejemplares caninos ya no habitaba en dicho lugar sin querer proporcionar mayores datos.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría, solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, los horarios en que es factible encontrar al responsable de los ejemplares caninos en cuestión, sin que a la fecha de emitir la presente resolución, se tenga información alguna, por lo que al no contar con mayores elementos para seguir con la investigación, esta Subprocuraduría queda imposibilitada legal y materialmente para continuar con la misma, dándose por concluida en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**Artículo 27.-** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...)*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Cerrada de Ciprés, manzana 8, lote 16, colonia Garcimarrero, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la existencia de cuatro ejemplares caninos, dos adultos, una hembra, mestiza y un macho de raza pitbull y dos cachorros de la misma raza.
- Posteriormente, en un segundo reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta entidad se entrevistó una persona habitante del inmueble, quien señaló que la persona responsable de los ejemplares caninos ya no habitaba en dicho lugar sin querer proporcionar mayores datos.
- Esta Subprocuraduría, solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, los horarios en que es factible encontrar al responsable de los ejemplares caninos en cuestión, sin que a la fecha de emitir la presente resolución, se tenga información alguna.



Expediente: PAOT-2019-1936-SPA-1112

No. Folio: PAOT-05-300/2001 3666 2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

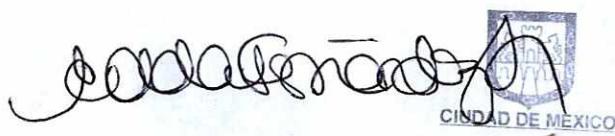
RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp\_09 PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/EAC